

PIRQUE, 25 OCT. 2019

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La Sentencia de Calificación y Proclamación de la comuna de Pirque, de fecha 22 de noviembre de 2016, emitida por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.
2. El Decreto Alcaldicio N° 942 de fecha 07 de diciembre de 2016, por el cual asume como Alcalde de la Comuna de Pirque don Cristian Balmaceda Undurraga.
3. El certificado N° 196 de fecha 21 de Diciembre del año 2018, emitido por el Secretario Municipal, en la cual el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 76, de fecha 20 de Diciembre del año 2018, aprobó la elaboración de la Ordenanza Municipal sobre "Publicidad y Propaganda" de la comuna de Pirque.
4. Decreto Alcaldicio N° 924 de fecha 26 de diciembre del año 2018, el cual aprueba la ordenanza que regula la Publicidad y Propaganda de la comuna de Pirque.
5. Memorándum N° 173 de fecha 26 de octubre del año 2019, emitido por el Jefe del Departamento de Patentes Comerciales (S), don Marcelo Brito Vejar, dirigido a don Cristian Balmaceda Undurraga, en la cual se indican propuestas de modificación a la Ordenanza de Publicidad y Propaganda.
6. El Certificado N° 273 de fecha 25 de octubre de 2019, por el cual el Secretario Municipal certifica que en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 106, el Honorable Concejo Municipal aprueba por 5 votos a favor y 1 la modificación a las ordenanzas que se indican.
7. Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, el Plan Intercomunal de la Región de Metropolitana.
8. Ley Orgánica Constitucional N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
9. La necesidad de regular la Publicidad y Propaganda de la comuna de Pirque.
10. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", artículos N°5 letra d), N° 63 letra i), y 79 letra b).

#### DECRETO:

1. **APRUEBASE las siguientes modificaciones planteadas a** la Ordenanza Municipal que regula la Publicidad y Propaganda de la comuna de Pirque, la cual fue aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 924, de fecha 26 de Diciembre de 2018 y cuya modificación fue aprobada mediante acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Pirque, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 106, de fecha 24 de octubre de 2019.

2. **INCORPORESE** los siguientes artículos a la Ordenanza Municipal que regula la Publicidad y Propaganda de la comuna de Pirque

**Artículo 19° Bis:** La publicidad instalada en ventanas o puertas de vidrio de locales comerciales, deberá realizarse en concordancia con lo establecido en las letras b), c) y e) del artículo 19° de la presente Ordenanza y se considerará para su cobro, la superficie total de la ventana o puerta donde se instale.

En caso de que la publicidad se realice mediante imágenes estáticas o dinámicas a través de monitores o televisores, estos no podrán exceder el 50% de la superficie de la ventana, y permanecerán activos solo en horario de funcionamiento del local correspondiente. Para efectos de cobro serán considerados como publicidad iluminada.

**Artículo 21° Bis:** Los valores de propaganda corresponden a los establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ordenanza Local de Derechos Municipales.

Los Contribuyentes que se acojan al artículo 19° de la presente Ordenanza, recibirán una rebaja del 50% del valor de su propaganda, para el semestre o fracción en que se obtenga la respectiva autorización, y para el semestre inmediatamente siguiente.

**Artículo 31° Bis:** Toda solicitud de propaganda, cuyas características no se encuentren establecidas en la presente ordenanza, y que no contravenga lo establecido en la misma, podrá ser tramitada dando cumplimiento el proceso establecido, para que sea evaluada por el Concejo Municipal.

**Artículo Transitorio.-** Los contribuyentes tendrán un plazo de 6 meses a contar de la publicación de la presente modificación, para regularizar su publicidad, según lo dispuesto en la actual ordenanza.

3. **DEJESE** establecido que la Ordenanza Municipal que regula la Publicidad y Propaganda de la comuna de Pirque, es la que se transcribe a continuación:

### "Ordenanza de Publicidad y Propaganda".

#### TITULO I Normas Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a toda propaganda y publicidad que se realice en la vía pública y/o que sea vista u oída desde la misma, en todo el territorio de la Comuna de Pirque.

**Artículo 2.-** Se regirá por esta Ordenanza toda la propaganda y publicidad que se realice, sea vista u oída desde la vía pública, tal como la que se fija en el exterior de los edificios, en el interior y exterior de los locales y sea visto desde la misma, en estructuras, en vehículos, en aeronaves, en globos aerostáticos y/o en cualquier otra forma o medio apropiado para ello. Se entenderá, entre otros, como propaganda o publicidad, la colocación de cualquier clase de aviso, sea pintado, construido, luminoso o no luminoso, en vidrieras o vitrinas, en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público, como las galerías comerciales; la instalación de proyectores de avisos; la instalación de altoparlantes u otra forma auditiva; la realización de propaganda ambulante tanto en vehículos como por medio de reparto de volantes; la colocación de lienzos; la colocación de avisos en los interiores y exteriores de microbuses, ferrocarriles, autobuses y cualquier otro medio de locomoción pública o particular; y, en general, toda aquella que pueda ser vista u oída desde la vía pública. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de publicidad o propaganda auditiva será aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la comuna de Pirque en aquello que corresponda.

**Artículo 3.-** Se entenderá por aviso o forma propagandística o publicitaria, toda leyenda, letrero, inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno decorativo, o la imagen o efecto luminoso o mecánico, u otros con características semejantes, que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinado a informar o atraer la atención pública, realizada con o sin fines comerciales.

**Artículo 4.-** Toda propaganda a que se refieren los artículos precedentes requerirá de permiso municipal y estará afecta al pago de los derechos que fije la ordenanza municipal correspondiente. Dichos permisos se otorgarán conforme los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, el Plan Intercomunal de la Región de Metropolitana, el Plan Regulador Comunal, y lo dispuesto por la presente ordenanza. La propaganda electoral realizada en la vía pública se regirá por las disposiciones de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

**Artículo 5:** Se prohíben los siguientes tipos de propaganda comercial y/o publicidad:

- a) Pegar afiches, pintar o colocar avisos sobre los muros de los edificios públicos, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, postes de alumbrado en la vía pública, señales de tránsito, árboles de ornato público y, en general, en cualquier Bien Nacional de Uso Público.
- b) Usar medios de propaganda que contengan banderas y escudos nacionales o extranjeros no autorizados, el escudo de la Municipalidad de Pirque o de otros municipios. Se exceptúa de esta norma aquellos que instale la propia Municipalidad en el uso de sus facultades.
- c) Colocar cualquier clase de forma publicitaria en contravención a las normas y distancias de seguridad prevenidas por los servicios eléctricos.
- d) Colocar o mantener cualquier clase de aviso que imite o asemeje un dispositivo de control de tránsito, que lo entorpezca o impida su correcta visibilidad.
- e) Colocar avisos de cualquier tipo en o sobre balcones.
- f) Toda propaganda o publicidad que contenga frases, figuras o símbolos ofensivos a las autoridades, reñidas con la moral y las buenas costumbres, el orden público y las que manifiestamente constituyan o induzcan a engaño.
- g) La instalación de cualquier clase de propaganda o publicidad en plazas, parques o zonas de áreas verdes, salvo permiso especial decretado por el Alcalde para fiestas o eventos especiales.

- h) La instalación de lienzos pasacalles, salvo aquellos lugares que expresamente determine la Alcaldía mediante el Decreto correspondiente y lo establecido por esta Ordenanza.
- i) La instalación de cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los techos o azoteas de edificios, casas, y en general, de construcciones cualquiera sea su naturaleza y destino.
- j) La instalación de cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre marquesinas.
- k) La instalación de gigantografías móviles o de doble o triple cara.

**Artículo 6.-** La Municipalidad procederá al inmediato retiro de la propaganda efectuada en contravención a la norma precedente, sin perjuicio de formular la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 7.-** Todo propietario de un aviso de propaganda está obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación, siendo responsable de los daños que por incumplimiento de esta obligación pudiese ocasionar a terceros. En subsidio del propietario, esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier título el inmueble, local y/o predio en que se encuentra instalado el aviso.

Asimismo, todo propietario o responsable de un aviso de propaganda se encuentra obligado a mantener al día los pagos de los derechos municipales correspondientes y a mantener el permiso en un lugar visible de su negocio con el comprobante del último pago de los mismos.

Los avisos de propaganda podrán mantenerse mientras subsistan las condiciones que autorizaron su instalación y se encuentren al día en el pago de los derechos que correspondan.

**Artículo 8.-** El traslado de ubicación de un aviso de propaganda, como asimismo la alteración de su estructura, requerirá de autorización municipal.

**Artículo 9.-** El retiro de cualquier aviso de propaganda permanente, deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Obras Municipales.

Si el interesado no informara de este retiro, sin perjuicio de la sanción por la infracción de esta norma, se presumirá que el aviso ha estado colocado hasta que la Municipalidad constate su retiro y, en consecuencia, afecto al pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 10.-** Todos los avisos de propaganda que se rigen por la presente Ordenanza deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia y estabilidad según corresponda, considerando factores tales como asismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otros, y deberán ejecutarse según las normas del arte del buen construir.

Cualquier particular podrá comunicar por escrito a la Municipalidad la existencia de propaganda que contravenga la norma anterior.

**Artículo 11.-** Los fabricantes, proyectistas, constructores e instaladores de avisos de propaganda, serán responsables respectivamente, de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, de los vicios de construcción o de instalación en las obras en que hubieren intervenido, y de los perjuicios que con ello causaren a terceros.

**Artículo 12.-** En ningún caso los avisos podrán afectar las condiciones estructurales de los inmuebles o construcciones en los cuales se adosen, pendan o sitúen y no podrán bloquear las salidas de escape o de rescate o entorpecer los dispositivos contra incendios.

**Artículo 13.-** En los inmuebles acogidos a la Ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, los avisos de propaganda que se emplacen o se instalen en espacios o lugares tipificados como bienes de dominio común deberán contar con la autorización de los copropietarios del edificio, según los mecanismos definidos en la propia ley.

**Artículo 14.- Los avisos de propaganda permanente que se instalen en la Zona Típica de Pirque, establecida de acuerdo al Decreto Supremo y las modificaciones o ampliaciones que con posterioridad se realicen a sus límites, y en predios donde se emplacen Monumentos Históricos e Inmuebles de Conservación Histórica, deberán contar con las autorizaciones exigidas por la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, según lo dispuesto en los Instructivos de Intervención sobre Zonas Típicas o Pintorescas, según corresponda.**

## TITULO II

### *De la Clasificación de los Avisos de Propaganda y sus Características Técnicas Específicas*

**Artículo 15.- Las formas de publicidad y propaganda que se permiten en la comuna se clasificarán de la siguiente manera:**

1.- Según su emplazamiento:

- a) **Espacio Público:** Son aquellas que se emplacen y ocupen espacios pertinentes a él o en áreas afectas a utilidad pública, sea en superficie o en alturas, previo informe de la Dirección de Obras Municipales y pago de los respectivos Derechos Municipales.
- b) **En Propiedad Privada:** Son aquellas ubicadas detrás o en la línea oficial, según lo define la ordenanza de urbanismo y construcción.

2.- Según el tiempo de su permanencia, los avisos de propaganda se clasifican en:

- a) **Avisos de carácter temporal:** Son aquellos cuya duración no podrá ser superior a 6 meses, si es que son de promoción y venta, y de 3 meses aquellos avisos publicitarios provisorios que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para ejecución de obras de construcción, renovables hasta 3 meses más (**Artículo 2.7.10 de la ley general de urbanismo y construcción**)
- b) **Avisos de carácter permanente:** Son aquellos que se instalan por tiempo indefinido o que por su naturaleza requieren de una autorización de largo plazo.

**Artículo 16.-** Los avisos de propaganda de carácter temporal sólo se aceptarán si se realizan por los siguientes medios y se observan las siguientes condiciones:

- a) Avisos sueltos: Aquella propaganda que se realiza a través de folletos o tarjetas impresas. La distribución sólo se hará mediante el sistema "persona a persona" y bajo ninguna circunstancia se permitirá su distribución desde aeronaves, vehículos terrestres o mediante otros sistemas que atenten contra el aseo y ornato de la ciudad.

Cada folleto o tarjeta llevará impreso en caracteres y lugar destacados, la instrucción:  
**"BOTAR SOLO EN BASUREROS HABILITADOS".**

- b) Letreros de construcción: Son aquellos que se instalan en obras de construcción e indican la obra de que se trata, los profesionales responsables, sus financistas, la empresa constructora, proveedores y promotores.

Su instalación se permitirá siempre que se ubiquen en el interior del predio o en el cierre exterior, con excepción de aquellos que correspondan a obras ejecutadas por el sector público, que podrán ser emplazados en Bienes Nacionales de Uso Público.

Sólo podrán contener referencias a los profesionales señalados en el inciso anterior y, en ningún caso, la superficie total del aviso podrá exceder de 2 m<sup>2</sup>. Se admitirán máximo dos avisos por predio, debiendo instalarse en forma separada y existiendo entre ellos al menos la superficie del aviso mayor.

Los permisos se otorgarán por un año, renovables por igual período, siempre que la obra esté en construcción. Estos letreros se sujetarán a lo establecido en la presente Ordenanza. Su retiro será obligatorio para obtener la recepción final de la obra.

- c) Avisos de promoción o venta: Son aquellos que indican ubicación y otras características de una construcción con el objeto de promover su venta o arriendo. Tales avisos deberán ubicarse en el interior del predio, no podrán tener una superficie mayor a 2 m<sup>2</sup> y deberán instalarse en el antejardín de la respectiva propiedad. Los permisos se otorgarán por seis meses renovables por igual período. Los avisos deberán ser retirados tan pronto como la propiedad haya sido arrendada o vendida, toda infracción a dicha norma será especialmente sancionada según lo establecido en el Título V de esta ordenanza.

Lo anterior, es sin perjuicio de las normas contenidas más adelante en razón de la zonificación realizada para estos efectos.

**Artículo 17.-** Los avisos de propaganda de carácter permanente se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Adosados: Son aquellos cuya estructura está sobrepuesta o incrustada en la fachada del edificio o construcción, siendo paralela a ella.
- b) Sobresalientes o colgantes: Son aquellos que se colocan en la fachada del inmueble, en forma perpendicular a ésta.

- c) En antejardines: Son aquellos que se instalan en los antejardines, con o sin cierre a la calle.
- d) Gigantografías: Son aquellos avisos de grandes dimensiones, pudiendo instalarse aisladamente.
- e) Emplazados en Bienes Nacionales de Uso Público: Son todos aquellos avisos que se emplazan en la vía pública en elementos de mobiliario urbano aprobados por la Municipalidad, tales como relojes, cabinas telefónicas, receptáculos de basura, refugios peatonales, paletas, mesas, sillas, toldos y quioscos.

Tendrán las características que en cada caso determine el municipio, pero en todo caso deberá respetarse la normativa establecida en esta Ordenanza.

**Artículo 18.-** Los avisos de propaganda, tanto de carácter temporal como permanente, sólo serán autorizados si cumplen los requisitos y exigencias que la presente Ordenanza establece.

**Artículo 19.-** Los avisos de propaganda, cualquiera sea su entidad y naturaleza, deberán cumplir con las siguientes condiciones de carácter general:

- a) Deberán ser de madera a la vista y las letras deberán ser bajo o sobre relieve. El fondo deberá pintarse con imprimante (antihongos) de color natural, tintas alerce, roble u otra similar.
- b) Sólo las letras y el logotipo de la empresa podrán pintarse con colores. Las letras tendrán un sólo color y el logotipo de la empresa podrá ocupar sólo hasta un 15% de la superficie del aviso.
- c) Los colores a utilizarse en el aviso deberán ser armónicos con el colorido del paisaje circundante, y en ningún caso, podrán ser reflectantes ni fosforescentes.
- d) La estructura soportante de los avisos deberá ser de madera u otro material revestido en madera.
- e) Los avisos comerciales deberán realizarse de acuerdo a la imagen corporativa y logos oficiales de la empresa de que se trate y según la normativa que los rija.

**Artículo 19 Bis.-** La publicidad instalada en ventanas o puertas de vidrio de locales comerciales, deberá realizarse en concordancia con lo establecido en las letras b), c) y e) del artículo 19° de la presente Ordenanza y se considerará para su cobro, la superficie total de la ventana o puerta donde se instale.

En caso de que la publicidad se realice mediante imágenes estáticas o dinámicas a través de monitores o televisores, estos no podrán exceder el 50% de la superficie de la ventana, y permanecerán activos solo en horario de funcionamiento del local correspondiente. Para efectos de cobro serán considerados como publicidad iluminada.

**Artículo 20.-** La estructura de soporte de todos los avisos de propaganda descritos en los artículos precedentes deberá garantizar su plena estabilidad y permanencia, así como la seguridad de terceros, en condiciones climáticas normales y adversas.

**Artículo 21.-** La iluminación de cualquier aviso de propaganda sólo podrá hacerse mediante luz indirecta de color blanco o amarillo. No se permitirán sistemas de iluminación intermitente ni sistemas de iluminación basados en luz de neón.

Cualquier sistema de iluminación que se utilice deberá remitirse a cubrir la superficie del aviso de propaganda, quedando prohibida la ocupación de cualquier otro sector del edificio o construcción de que se trate, a menos que sea de carácter ornamental y tienda a destacar el aspecto de diseño del mismo, para ello sólo serán permitidos sistemas de iluminación dirigidos, de manera que no se produzcan molestias a los residentes y alteren la habitabilidad y privacidad de los espacios iluminados.

**Artículo 21 Bis:** Los valores de propaganda corresponden a los establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ordenanza Local de Derechos Municipales.

Los Contribuyentes que se acojan al artículo 19° de la presente Ordenanza, recibirán una rebaja del 50% del valor de su propaganda, para el semestre o fracción en que se obtenga la respectiva autorización, y para el semestre inmediatamente siguiente.

**Artículo 24.-** En todo el territorio comunal, la realización o instalación de propaganda de cualquier tipo se sujetará a las condiciones que, en cumplimiento de la presente Ordenanza, exija la Dirección de Obras Municipales. En ningún caso tales accesorios perjudicarán el aspecto decorativo o la estética de los inmuebles y su entorno inmediato, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 2.7.10. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).

**Artículo 25.-** Todo el que desee instalar propaganda en el territorio comunal deberá solicitar autorización a la Dirección de Obras Municipales, gestionándose como obra menor para los efectos previstos en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, sin perjuicio del pago de los derechos municipales correspondientes.

**Artículo 26.-** Las solicitudes para permisos de propaganda serán acompañadas de los siguientes antecedentes:

a) Solicitud de permiso de propaganda y obra menor, firmado por el propietario del letrero o su representante legal.

b) Plano de ubicación, a escala conveniente que permita la identificación del predio.

c) Plano de emplazamiento del aviso sobre o respecto del edificio.

d) Plano de plantas y fachadas del aviso.

e) Título de dominio o contrato de arriendo del local.

f) Autorización de los copropietarios en caso de inmuebles acogidos a la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria.

**Artículo 27.-** Las solicitudes para instalar avisos adosados, sobresalientes, gigantografías y, en general, todos aquellos que por sus características estructurales lo requieran, deberán incluir planos de detalles estructurales, además de especificaciones técnicas y cálculos de resistencia y estabilidad, los cuales estarán suscritos por un profesional competente. Los diseños deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 10, 19 y 20 de la presente Ordenanza.

**Artículo 28.-** Los antecedentes descritos en el Artículo 26 de esta ordenanza deberán llevar además de la firma del propietario, la firma, nombre y domicilio del fabricante y la del instalador autorizado. Este último deberá responsabilizarse ante la Municipalidad, de la correcta fabricación e instalación del aviso.

**Artículo 29.-** La Dirección de Obras Municipales considerará como instaladores autorizados a los profesionales competentes reconocidos por la legislación vigente, los que deberán acreditar su condición mediante la correspondiente patente municipal al día.

**Artículo 30.-** Los avisos de propaganda, cuyas características de diseño y ubicación estuviesen contempladas originalmente en los proyectos de arquitectura y correspondiesen a edificios institucionales o alberguen una sola empresa, serán aprobados automáticamente al otorgarse el permiso de edificación de éstos. Tales avisos deberán instalarse conforme fueron concebidos en el proyecto de arquitectura y su modificación requerirá de la autorización expresa del arquitecto proyectista y del permiso municipal correspondiente. En todo caso, se respetarán las normas de diseño y ubicación señaladas para cada zona en la presente Ordenanza.

**Artículo 31.-** Las solicitudes para colocar avisos de propaganda en Bien Nacional de Uso Público serán resueltas por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Obras Municipales. Concedida la autorización, el Departamento de Finanzas otorgará el permiso, previo pago de los derechos de propaganda y ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público. A estas solicitudes deberá acompañarse un croquis de ubicación a escala determinada por la Dirección de Obras Municipales, indicando nombres de calles, elementos de mobiliario urbano del entorno inmediato y su distancia a la esquina y a la línea de cierre más cercanas. Se incluirá, además, antecedentes gráficos y antecedentes técnicos que permitan apreciar claramente el elemento que se pretende instalar, su estabilidad y permanencia, así como el contenido del aviso. Los antecedentes anteriormente descritos serán suscritos por el concesionario y el instalador autorizado, quienes se responsabilizarán ante la Municipalidad de la correcta fabricación e instalación del aviso.

**Artículo 31 Bis.-** Toda solicitud de propaganda, cuyas características no se encuentren establecidas en la presente ordenanza, y que no contravenga lo establecido en la misma, podrá ser tramitada dando cumplimiento el proceso establecido, para que sea evaluada por el Concejo Municipal.

**Artículo 32.-** Las solicitudes de permisos para avisos en el exterior de embarcaciones de cualquier tipo, aeronaves, ferrocarriles, autobuses, vehículos de alquiler o cualquier otro medio de transporte colectivo, cuya empresa o empresario de transporte o servicio similar, tenga su domicilio legal en la Comuna de Pirque o cuya patente se haya obtenido en dicha comuna, se presentarán en la Dirección de Finanzas, la que otorgará el permiso previo pago de los derechos respectivos.

**Artículo 33.-** Toda solicitud será informada dentro de 15 días hábiles a partir de su ingreso, con relación a su aprobación, exigencias o rechazo; exceptuándose aquellas referidas a ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público las que serán informadas después de 15 días de su vista por el Concejo Municipal.

#### **TITULO IV De las Sanciones**

**Artículo 34.-** Respecto de cualquier aviso de propaganda que haya sido instalado en contravención a las disposiciones de esta Ordenanza o cuyos derechos municipales no hayan sido pagados, la Municipalidad podrá ordenar al propietario o responsable de éste el retiro de tales avisos o propagandas a su costa. Si no lo hiciere, la Municipalidad podrá llevar a cabo el retiro a costa del propietario, sin que éste tenga derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de la multa correspondiente. En subsidio del propietario, responderá el que administre a cualquier título el edificio, local de edificio y/o predio en que se encuentra instalado el aviso. En el caso que los avisos de propaganda que infringen las disposiciones de esta ordenanza se encuentren instalados en Bienes Nacionales de Uso Público, la Municipalidad podrá ordenar su retiro directamente y sin aviso previo al propietario.

**Artículo 35.-** Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local, con multas de hasta cinco (5) UTM, las que se duplicarán en caso de reincidencia.

#### **TITULO V Aplicación de la presente ordenanza**

**Artículo 36.-** La presente Ordenanza comenzará a regir desde el aviso de su publicación íntegra en la página web de la Ilustre Municipalidad de Pirque

#### **TITULO VI Artículo Transitorio.**

**Artículo Transitorio.-** Los contribuyentes tendrán un plazo de 6 meses a contar de la publicación de la presente modificación, para regularizar su publicidad, según lo dispuesto en la actual ordenanza.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE.**



**MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**CBU/MLF/VMM/AOB/NSS/CGL/BPS/frd.-**

**\* DISTRIBUCION:**

- Secretaria Municipal.-
- Dirección de Control.-
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Dirección de Seguridad Pública.-
- Dirección de Obras Municipales.-
- Secplac
- Archivo.-



**CRISTIAN BALMAÇEDA UNDURRAGA  
ALCALDE**